

AL DESPACHO: informando que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA se notificó personalmente el 28 de agosto de 2020 en aplicación del d. 806 de 2020 -#015- dejando correr en silencio el término de traslado. Que la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA se notificó personalmente el 10 de noviembre de 2020 y allegó escrito de contestación dentro del término legal - #017. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO - I

Se reconoce a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS¹ identificada con cédula de ciudadanía N° 37725141 y TP 118179 como apoderada judicial de la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA conforme al poder obrante al plenario.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial se observa que MAPFRE COLOMBIA VIA SEGUROS SA dejó transcurrir en silencio el término de traslado del llamamiento en garantía, en consecuencia, se dará por no contestada la misma y en aplicación de lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por cuenta de MAPFRE COLOMBIA VIA SEGUROS SA, y de conformidad con lo estipulado en el

Exp. 2019-324

Proceso ordinario laboral de primera instancia

parágrafo 2º artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer a la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS como apoderada judicial de la vinculada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, conforme lo motivado.

CUARTO. Señalar el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior fecha se fija teniendo la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos provocada por la pandemia COVID 19, el cúmulo de procesos y el programador de audiencias que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Exp. 2019-324
Proceso ordinario laboral de primera instancia

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0644fd88d08b1b79f3accd96f5c18dbee84293566b8a0687cdb46a52880746

Documento generado en 22/01/2021 08:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**